



Proyecto de Ley N° 3774/2018-CR

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LAS ETAPAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS, EVALUACIÓN PERSONAL Y VALORACIÓN PARA DESIGNAR JUECES Y FISCALES EN TODOS LOS NIVELES

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista **EDWIN VERGARA PINTO**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c) 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

LEY QUE ESTABLECE LAS ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, EVALUACIÓN PERSONAL Y VALORACIÓN PARA EL NOMBRAMIENTO DE JUECES Y FISCALES EN TODOS LOS NIVELES.

Artículo 1°. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por finalidad establecer y perfeccionar las etapas del concurso de méritos y evaluación personal para el nombramiento de jueces y fiscales de todos los niveles que se deben realizar ante la nueva Junta Nacional de Justicia aprobada por el Congreso de la República y Referéndum del 09 de diciembre del 2018.

Artículo 2.- Etapas del concurso público de méritos y evaluación personal para jueces y fiscales en todos los niveles.

Las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal y su valoración respectiva son:

- a) Calificación de los méritos profesionales y académicos acreditados en el curriculum del aspirante. Valoración (Hasta 15%)
- b) Examen de conocimientos escrito, el cual deberá contener un máximo de 20 % de cultura general y 80% mínimo de conocimientos jurídicos. Valoración (Hasta 40%)
- c) Evaluación, análisis y desarrollo de un caso judicial, de acuerdo a la materia y especialidad a la que aspira el postulante. (Hasta 30%)

2645 06/ATD
Edificio Juan Santos Atahualpa
Av. Abancay s/n Oficina 602 - Lima

d) Entrevista personal para evaluar la idoneidad moral, las cualidades profesionales, su visión del sistema de administración de justicia, conocer su opinión jurídica sobre diversos aspectos relacionados con la función jurisdiccional y fiscal (15%)

Antes de la entrevista personal, el aspirante debe pasar por una evaluación psicológica y psiquiátrica, la cual se ponderará en la entrevista personal de acuerdo al Reglamento de la presente Ley. La evaluación psicológica y psiquiátrica no es pública y respeta el derecho a la intimidad del aspirante.

Todas las etapas son públicas y se desarrollan conforme al principio de transparencia. Los aspirantes a jueces y fiscales tendrán un código asignado que será la única identificación de los aspirantes para todas las etapas respectivas. El código de identificación del aspirante se mantendrá en secreto, bajo responsabilidad funcional y penal, de la Secretaría Técnica, o del que haga sus veces.

Cada etapa es eliminatoria sí no se alcanza los puntajes mínimos para pasar a la siguiente etapa. Los puntajes son acumulativos.

Artículo 3.- Reglamentación.

Se reglamentará la presente Ley en el plazo máximo de 30 días de publicada la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia.

Artículo 4°. - Deja sin efecto disposiciones legales de inferior jerarquía.

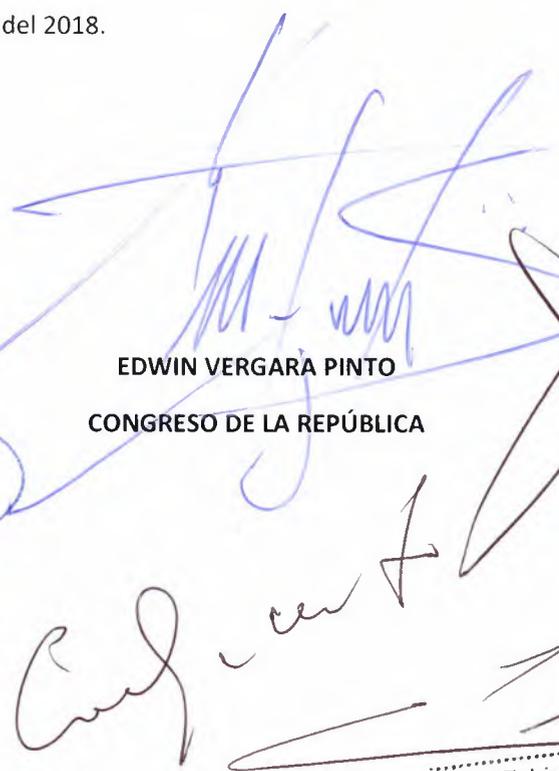
Dejase sin efecto las disposiciones que haya expedido el Consejo Nacional de la Magistratura, que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Lima, 17 de diciembre del 2018.



A. VERGARA

EDWIN VERGARA PINTO
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Rainera Belete

MARCO E. MIYASHIRO ARASHIRO
Congresista de la República

Edificio Juan Santos Atahualpa
Av. Abancay s/n Oficina 602 - Lima

Carlos Tubino Arias Schreiber
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo Nacional de la Magistratura fue creado por la Constitución de 1979, hace 39 años. Su función era la de formular las propuestas al Poder Ejecutivo para nombrar a los Magistrados de la Corte Suprema y de las Cortes Superiores. El nombramiento de los Magistrados provenía del poder político de turno.

Con la Constitución de 1993 el Consejo Nacional de la Magistratura tuvo autonomía e independencia para nombrar fiscales y jueces en todos los niveles; también en materia de ratificaciones y sanciones.

Vivimos en un Estado Constitucional de Derecho, donde se debe respetar la separación de Poderes, del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Cada uno con las funciones y atribuciones señaladas en la Constitución Política, sus Leyes Orgánicas y normas complementarias y reglamentarias.

Durante los últimos meses todos hemos podido ser testigos de la crisis existente en el Consejo Nacional de la Magistratura, con efecto expansivo hacia el Poder Judicial, Ministerio Público y otras entidades importantes del Estado. El desprestigio y los niveles de desconfianza hacia el sistema de justicia y el sistema político es muy grande en el país, que puede poner en peligro la estabilidad constitucional y la credibilidad en todas las instituciones del Estado.

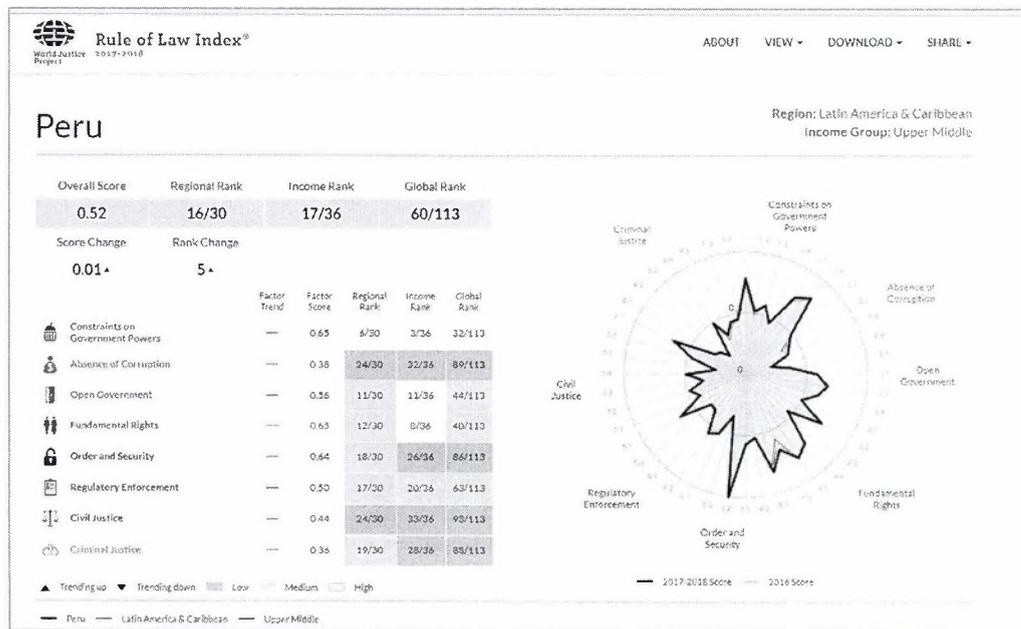
En este sentido es preciso señalar también alguna evaluación desde el exterior, que según el Índice de Reporte del Estado de Derecho del World Justice Project (WJP), 2017-2018, nuestro país se encuentra en el puesto 60 de 113 países a nivel mundial, con una puntuación de 0.52, donde 1 es el valor máximo. Analizando el factor de evaluación referido al criterio de evaluación de la Justicia Civil¹ y Justicia Penal², el Perú se encuentra en el puesto 93 y 88, con una puntuación de 0.44 y 0.36, respectivamente, por debajo de Sri Lanka y Kenia.

Lo cual evidencia que, en materia de Justicia Civil y Justicia Penal, hay un menor respeto al Estado Derecho, luego de la evaluación en temas de: ausencia de corrupción, conducción oportuna de los procedimientos de la justicia civil, ausencia de influencias inapropiadas por parte del gobierno, efectividad para evitar sentencia, entre otros. Valores que nos hace ver como uno de los sistemas que con más urgencia necesita una reforma, y uno de los puntos que aportarán a la mejora del sistema, es el

¹ De Reporte del World Justice Project. Justicia Civil. Factor 7. Pág. 42 "Justicia civil, criterios evalúan si las personas pueden resolver sus quejas de forma pacífica y efectiva a través del sistema de justicia civil. Mide si los sistemas de justicia civil son accesibles, asequibles, y si están libres de corrupción, discriminación, e influencias inapropiadas por parte de funcionarios públicos. Examina si los procedimientos judiciales se llevan a cabo sin retrasos que no son razonables, y si las decisiones se aplican de manera efectiva. Finalmente, mide la accesibilidad, imparcialidad, y efectividad de los mecanismos alternativos de solución de disputas".

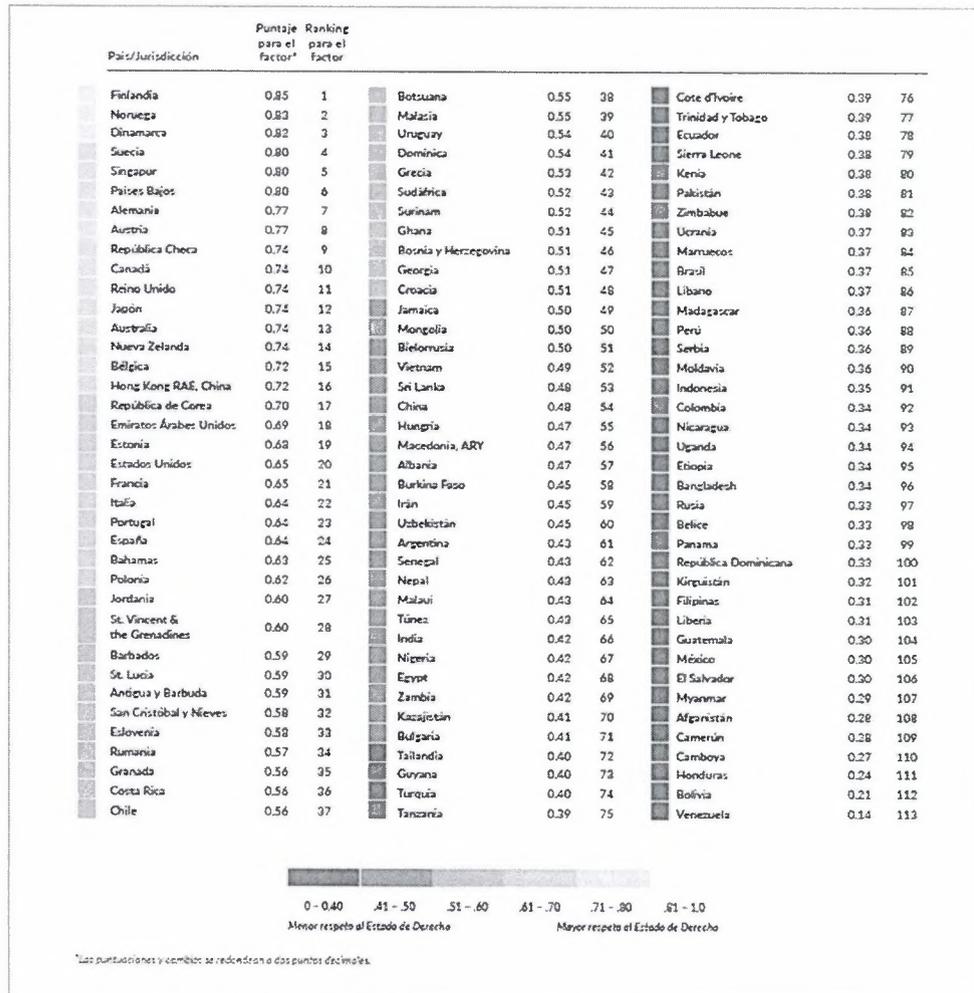
² De Reporte del World Justice Project. Justicia Civil. Factor 8. Pág. 43. "El Factor Justicia Penal, evalúa el sistema de justicia penal de cada país. Un sistema de justicia penal efectivo es un aspecto clave del Estado de Derecho. Este factor considera a la policía, defensores, fiscales, jueces, y personal penitenciario".

perfeccionamiento de la evaluación correspondiente al nombramiento de jueces y fiscales.



Fuente: Reporte del World Justice Project. Índice del Estado de Derecho 2017-2018. Pág. 127
<https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/documents/2017-18%20ROLI%20Spanish%20Edition.pdf>

Ranking Justicia Penal



Fuente: Reporte del World Justice Project. Índice del Estado de Derecho 2017-2018. Pag 43.
<https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/documents/2017-18%20ROLI%20Spanish%20Edition.pdf>

Regresando al contexto nacional a raíz del escándalo de los audios que comprometían a magistrados y consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura el Congreso de la República aprobó la Ley 30833, Ley que declaró en situación de emergencia el Consejo Nacional de la Magistratura y suspendió su Ley Orgánica publicada el 28 de julio del 2018.

Esta Ley 30833 declaró en emergencia y suspendió el funcionamiento del Consejo Nacional de la Magistratura, en razón que los miembros titulares fueron removidos del cargo por causa de falta grave declarada por el Congreso de la República, con la finalidad de someterlo a un proceso de reevaluación y reestructuración de su composición, funciones y estructura orgánica por un plazo de 09 meses.

Bajo esta norma legal se encargó la gestión administrativa y la representación del CNM a su funcionario titular más antiguo y de mayor nivel de dicho organismo, en coordinación con el Órgano de Control Institucional. En tanto dure este proceso de reestructuración.

Con la reforma constitucional aprobada y el referéndum del 09 de diciembre último se aprobó la reforma del Consejo Nacional de la Magistratura. Se aprobó la modificación de los artículos 154°, 155° y 156° de la Constitución Política.

Esta reforma constitucional ha prescrito que la institución llamada antes Consejo Nacional de la Magistratura se denomine a partir de ahora, la Junta Nacional de Justicia. Establece entre otras cosas, lo siguiente:

- Nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal a los jueces y fiscales de todos los niveles. Los nombramientos requieren el voto público y motivado conforme de los dos tercios del número legal de miembros.
- Ratificar a jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años.
- Ejecutar conjuntamente con la Academia de la Magistratura la evaluación parcial de desempeño de los jueces y fiscales de todos los niveles cada tres años y seis meses, es decir, a la mitad del plazo conferido para ejercer el cargo.
- Los magistrados no ratificados o destituidos no pueden reingresar al Poder Judicial ni al Ministerio Público.
- Aplicar la sanción de destitución a los jueces de la Corte Suprema y fiscales supremos, y de oficio o a solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales de todas las instancias, a jueces y fiscales.
- La nueva Junta Nacional de Justicia está constituida por siete miembros titulares que acceden al cargo mediante concurso público de méritos, por un periodo de cinco años. No cabe la reelección.
- El concurso público de méritos para ser integrante de la Junta Nacional de Justicia está a cargo de una Comisión Especial.
- La Comisión Especial está a cargo del Defensor del Pueblo quien la preside, el Presidente del Poder Judicial, el Fiscal de la Nación, el Presidente del Tribunal Constitucional, el Contralor General de la República, un rector elegido por los rectores de las universidades públicas licenciadas con más de cincuenta años de antigüedad y un rector elegido por los rectores de las universidades privadas licenciadas con más de cincuenta años de funciones. Son siete los miembros de la Comisión Especial.

- La selección de los miembros es realizada a través de un procedimiento de acuerdo a ley; lo que implica un desarrollo legislativo para complementar la reforma constitucional.
- Los miembros de la Junta Nacional de Justicia gozan de los mismos beneficios y derechos y están sujetos a las mismas obligaciones e incompatibilidades que los jueces supremos, por lo tanto, gozan de la inmunidad de arresto y de proceso, como los congresistas de la República.
- Los miembros de la Junta Nacional de Justicia pueden ejercer la docencia universitaria.
- En la segunda disposición complementaria y transitoria de la reforma constitucional aprobada por referéndum se autoriza a la Junta Nacional de Justicia para que en un plazo no mayor de 1 año y medio, 18 meses, se proceda a revisar los nombramientos, ratificaciones, evaluaciones y procedimientos disciplinarios efectuados por los consejeros removidos por el Congreso de la República, cuando se compruebe que existieron graves irregularidades.

Estos antecedentes legislativos y constitucionales llevan al Congreso de la República a la necesidad de legislar sobre la implementación de la Comisión Especial que tendrá a su cargo el proceso de elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, y también a dar una Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia que aborde legalmente todos los aspectos normativos para su funcionamiento de éste órgano constitucional autónomo a efectos que cumpla con las funciones constitucionales conferidas.

El proyecto de ley está relacionado con la Junta Nacional de Justicia, pero principal y fundamentalmente, con la trascendental tarea y misión de proveer jueces y fiscales idóneos ética y moralmente, pero también con los conocimientos y capacidades para administrar justicia.

Como señala nuestra Constitución Política en el artículo 138°, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y la Ley. El Ministerio Público es el órgano constitucional autónomo que tiene por finalidad promover la acción judicial, en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho. Conduce desde su inicio la investigación del delito y ejercita la acción penal de oficio o a petición de parte.

La función jurisdiccional se ejerce a través del Poder Judicial, el fuero militar y la justicia arbitral, conforme al inciso 1° del artículo 139° de la Constitución. La función jurisdiccional tiene por fin brindar tutela jurisdiccional para resolver conflictos de intereses.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva está conceptuado en el Art. I del Título Preliminar del Código Procesal Civil³. Según el profesor Juan Monroy Gálvez⁴, *el derecho a la tutela jurisdiccional antes del proceso consiste en aquel derecho que tiene toda persona, en tanto es sujeto de derechos, de exigir al Estado provea a la sociedad de los requisitos materiales y jurídicos indispensables para solventar un proceso judicial en condiciones satisfactorias. Resulta absolutamente irrelevante si esa estructura material y jurídica que debe sostener el Estado va a ser usada o no. Lo trascendente es, única y exclusivamente, que ese andamiaje destinado a solucionar conflictos aplicando el derecho que corresponde al caso concreto debe estar siempre en aptitud de conceder a los ciudadanos la posibilidad de un tratamiento certero, eficaz y homogéneo a su exigencia de justicia.*

Es por ello, que proveer de magistrados capaces, probos e idóneos tiene relación directa con la función jurisdiccional y con la calidad de justicia que brinda el Poder Judicial y el Ministerio Público. Este aspecto de la problemática del sistema de administración de justicia es crucial, y quizá el más importante e impactante, incluso más que el aspecto de la infraestructura, la logística y la modernidad e innovación tecnológica. Dictan sentencia jueces. Piden y abren investigación preliminar o preparatoria los fiscales. El componente humano en la Fiscalía y Poder Judicial es de capital importancia.

La propuesta legal plantea lo siguiente:

1.- Establecer las etapas para el concurso de méritos para acceder al cargo los fiscales y jueces en todos los niveles.

2.- Las etapas que considera el proyecto de ley son cuatro:

2.1. Calificación de los méritos profesionales y académicos acreditados en el curriculum vitae. Esta etapa que implica la revisión y sustentación de la información de la hoja de vida y profesional de los aspirantes debe tener una puntuación. El proyecto de ley considera que su valoración adecuada es hasta 15%. Es eliminatoria si no califica.

2.2. Examen de conocimientos escrito, el cual deberá contener un máximo de 20 % de cultura general y 80% mínimo de conocimientos jurídicos. Valoración (Hasta 40%)

2.3. Evaluación, análisis y desarrollo de un caso judicial, de acuerdo a la materia y especialidad a la que aspira el postulante. (Hasta 30%)

2.4. Entrevista personal para evaluar la idoneidad moral y ética, las cualidades profesionales, su visión del sistema de administración de justicia, conocer su opinión jurídica sobre diversos aspectos relacionados con la función jurisdiccional (15%)

³ Código Procesal Civil. Título Preliminar. Artículo I.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

⁴ Teoría General del Proceso. Juan Monroy Gálvez. Pág. 454-455. Palestra Editores. Lima, 2007 (Perú)
Edificio Juan Santos Atahualpa
Av. Abancay s/n Oficina 602 - Lima

El proyecto de ley considera que antes de la entrevista personal, el aspirante debe pasar por una evaluación psicológica y psiquiátrica, la cual se ponderará en la entrevista personal de acuerdo al Reglamento de la presente Ley. La evaluación psicológica no es pública y respeta el derecho a la intimidad del aspirante.

El llevar a cabo una evaluación psicológica a los candidatos a jueces y fiscales es sustancial, pues a través de un adecuado proceso de valoración de competencias, se podrá obtener información valiosa sobre las características psicológicas de los candidatos. Para el caso específico de seleccionar jueces y fiscales, cobrará relevancia identificar si los postulantes cuentan con un adecuado nivel de: inteligencia emocional que les permita pensar con la mayor objetividad posible y tomar decisiones acertadas; juicio moral que favorezca el proceso de reflexión sobre los valores en conflicto y ordenarlos en una jerarquía justa; alta capacidad de análisis, habilidades comunicacionales y de escucha activa, capacidad de trabajar bajo presión, entre otras. La valoración de esta evaluación es mejor que sea abordada en el Reglamento de la Ley.

Es relevante pues, establecer si el candidato cuenta con el conjunto de conocimientos, habilidades y aptitudes que le permitirán ejercer el cargo de manera efectiva. Asimismo, la evaluación psiquiátrica, como se viene haciendo en la evaluación de ascenso de magistrados, permitirá seleccionar con mejor criterio, desde el punto de vista de salud mental, a los candidatos, teniendo en cuenta el grado de responsabilidad, razonabilidad y equilibrio que se debe exigir a los postulantes y que se requiere para la toma de decisiones que van a enfrentar. Al respecto, la *Asociación Psiquiátrica Peruana* realizó un estudio a jueces y fiscales en ejercicio de sus funciones, llegando entre otras conclusiones, a la siguiente: *"en la población estudiada, el estrés laboral, ansiedad y depresión están presentes en una proporción moderada de magistrados; estando alguna de ellas presente en un cuarto de la población encuestada. Por tanto, se recomienda que los programas de intervención y prevención de trastornos en salud mental se dirijan al manejo del estrés, ansiedad y depresión en conjunto, dada su alta asociación."*⁵. Evidenciando de esta manera la necesidad de incluir una evaluación psiquiátrica a todos los candidatos.

Cabe señalar que entre el examen de conocimientos escrito y la evaluación análisis y desarrollo de un caso judicial y pre-judicial, se concentraría hasta el 70% del puntaje para acceder al cargo de juez y fiscal.

Dándole una mayor valoración a estas etapas, las mismas que garantizaran la imparcialidad y transparencia del proceso de selección de jueces y fiscales, como también la idoneidad y probidad del postulante, consideramos que la inclusión del desarrollo de un caso práctico, acreditaría la capacidad de análisis jurídico del postulante, máxime si esta etapa se desarrollara de manera pública logrando así el perfeccionamiento de las etapas del concurso de méritos.

3.- Propone el proyecto que los aspirantes a jueces y fiscales tengan un código asignado que debería ser la única identificación de los aspirantes para todas las etapas respectivas. El código de identificación de los aspirantes, el cual debe mantener en secreto la identidad del aspirante, en tanto dure el proceso para elección de magistrados. Dicho código debe mantenerse en reserva, bajo responsabilidad funcional y penal, de la Secretaría Técnica, o del que haga sus veces.

⁵ <https://rpmesp.ins.gob.pe/index.php/rpmesp/article/view/419/2611>. Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública, Alberto Paredes, Héctor Chue, Alberto Padilla, Lorenzo Barahona. Dic 2011.

4.- Cada etapa en la que consiste el concurso para fiscales y jueces es eliminatoria si no alcanzan los aspirantes los puntajes mínimos para pasar a la siguiente etapa. Y todos los puntajes son acumulativos. Todas las etapas son públicas.

La presente propuesta legislativa representa un cambio en el fondo de la evaluación, como se muestra en el cuadro adjunto:

<p>En el artículo 23° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura LEY N° 26397 (publicada el 07.12.94), se establecían 3 etapas en el concurso público de mérito y evaluación personal. Asimismo, en el artículo de 27° del Reglamento de Concurso para Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales, se establecían las siguientes valorizaciones:</p>		<p>Con este Proyecto Ley, se está proponiendo que el Concurso Público comprenda 4 etapas dándole una mayor ponderación al examen de conocimientos y al análisis y desarrollo de un caso judicial, considerándose el mismo peso de valoración tanto para Jueces y Fiscales supremos como para los Jueces y Fiscales Provinciales, Especiales y Superiores, de la siguiente manera:</p>				
		PARA FISC. y JUECES SUPREMOS	PARA FISC. y JUECES PROV., ESP., Y SUPERIORES			PESO DE VALORACION
1RA ETAPA	CALIFICACIÓN DE LOS MÉRITOS ACREDITADOS EN EL CV	40%	50%	1RA ETAPA	CALIFICACIÓN DE LOS MÉRITOS ACREDITADOS EN EL CV	15%
2DA ETAPA	EXAMEN ESCRITO	40%	25%	2DA ETAPA	EXAMEN DE CONOCIMIENTOS ESCRITO	40%
3RA ETAPA	EVALUACIÓN PERSONAL	20%	25%	3RA ETAPA	ANÁLISIS Y DESARROLLO DE CASO JUDICIAL	30%
				4TA ETAPA	EVALUACIÓN PERSONAL	15%

Fuente: Elaboración Propia

*Dentro de la Evaluación Personal se considerará un examen psicológico y psiquiátrico practicado al postulante, el mismo que será de carácter reservado a fin de respetar su derecho a la intimidad.

La reconfiguración de las etapas es importante primero analizar y valorar el currículum del aspirante. En el esquema actual se hace después del examen escrito.

La evaluación psicológica y psiquiátrica ya existe en el reglamento para el ascenso de magistrados⁶ con mayor razón debe ser incluida en la Ley para el ingreso o acceso a la Magistratura.

La puntuación o valoración de cada etapa debe ser contemplada en la ley y dejar en el Reglamento los detalles y exigencias de cada una de las etapas.

En el proyecto de ley se incide con el 70% (40% +, 30%), en los conocimientos jurídicos y capacidades profesionales. Finalmente, la puntuación o valoración de cada etapa puede ser revisada o modificada durante el debate legislativo.

⁶ Título III: Del Concurso

Capítulo I: De las etapas del concurso

Artículo 24.- Las etapas del concurso son:

1. Examen escrito;
2. Evaluación del ejercicio profesional;
3. **Evaluación psicológica y psiquiátrica; y,**
4. Entrevista personal.

La calificación en todas las etapas, excepto la evaluación psicológica y psiquiátrica, se realiza en base a un máximo de 100 puntos.

No se admiten pedidos de informe oral durante el procedimiento del concurso de ascenso.

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de la presente iniciativa legislativa no irroga mayor gasto adicional al Estado, por cuanto su objeto es garantizar el cumplimiento de lo establecido tanto en la Constitución Política del Perú.

Busca transparentar el proceso de selección de jueces y fiscales por parte de la nueva Junta Nacional de Justicia.

Es un aporte a la reforma constitucional aprobada por el Congreso de la República y el referéndum del 09 de diciembre último.

Se beneficiarán los aspirantes a jueces y fiscales, porque las reglas propuestas son ponderadas y privilegian la aptitud psicológica, la preparación académica y profesionales de quienes quieren ejercer función jurisdiccional o en la actividad fiscal que realiza el Ministerio Público.

La sociedad y el país serán los principales beneficiados con la provisión de jueces y fiscales honestos y capaces de ejercer la importante tarea de ejercer función fiscal y jurisdiccional, respectivamente.

Coadyuvará a que la ciudadanía recupere la confianza en el sistema de administración de justicia.

III. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

Se trata de un proyecto de ley que se debe incorporar en la nueva Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia. Solo lo referido a las etapas del concurso de méritos por las que deben pasar los aspirantes a jueces y fiscales para ser designados, una vez que entre en funciones la nueva Junta Nacional de Justicia.

IV. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de ley guarda relación con el Acuerdo Nacional con la Cuarta Política de Estado: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizada, 28va: Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial. Promover la institucionalización de un sistema de Administración de Justicia, respetando la autonomía e independencia del Poder Judicial; así como, promover la transparencia en la designación de autoridades judiciales.